



G VICEPRESIDÈNCIA  
O I CONSELLERIA  
I INNOVACIÓ,  
B RECERCA I TURISME  
/

## Decreto XX/2017, de... de ..., por el cual se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears

La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears (Ley orgánica 2/1983, de 27 de febrero), establece en el artículo 30.44, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de investigación, innovación y desarrollo científico y técnico, y en el establecimiento de líneas propias de investigación y seguimiento, control y evolución de los proyectos.

La Ley 7/1997, de 20 de noviembre, de la investigación y del desarrollo tecnológico, establece los instrumentos necesarios para definir las líneas prioritarias de actuación en materia de investigación científica y técnica; programar los recursos, y coordinar las actuaciones entre los sectores productivos, los centros de investigación y las universidades. Estos son los grandes principios que la inspiran para una política científica integral.

Para llevar a cabo estos principios, la Ley 7/1997 establece el Plan Balear de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que es el conjunto de programas coordinados, presupuestados, priorizados y financiados que responden a la política científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma.

El Plan de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento de las Illes Balears 2013-2017 vigente (Plan CTIE 2013-2017) incluye, en la línea de actuación de retasación del conocimiento, el programa "Clústers basados en el conocimiento" y dispone poner en marcha el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras.

Por otra parte, el fortalecimiento de clústers forma parte, desde hace años, de la estrategia europea de innovación. En las nuevas políticas desarrolladas en Europa, por medio de las estrategias de especialización inteligente, los clústers son considerados importantes agentes de innovación, al igual que el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)-Horizonte 2020.

ES CÒPIA ELECTRÒNICA AUTENTIFICADA DEL DOCUMENT ORIGINAL			
Signat per	[REDACTED]	Data d'emissió	22/08/2018 11:4:58
Centre directiu adscrit	CONSELLERIA D'INNOVACIÓ RECERCA I TURISME	Lloc d'emissió	palma
Conselleria	CONSELLERIA D'INNOVACIÓ RECERCA I TURISME		



En el ámbito estatal, la nueva Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013-2020 plantea la necesidad de reforzar el papel de los clústers como agentes capaces de fomentar la colaboración entre universidades y centros de I+D y el tejido productivo como medida de mejora de la competitividad.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Estrategia Regional de Innovación para la Especialización Inteligente de las Illes Balears (RIS.3 IB) incluye el programa de redes y clústers con los objetivos de facilitar el acceso de las empresas, especialmente de las pymes, a la innovación, el conocimiento y las tecnologías que se desarrollan en el ámbito europeo e internacional, y de dar apoyo a los clúster como instrumentos de gestión de proyectos estratégicos de innovación abierta en cooperación internacional.

El Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, define las agrupaciones empresariales innovadoras como estructuras o grupos organizados, constituidos por partes independientes, como empresas innovadoras de nueva creación y pequeñas, medias y grandes empresas, y también organizaciones de difusión de investigación y conocimiento, organizaciones sin ánimo de lucro y otros agentes económicos relacionados. El objetivo de estas ayudas es estimular la actividad innovadora mediante el fomento del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimiento teórico y práctico, como también mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimiento, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación.

Desde la perspectiva de esta definición, como también de la Orden IET/1444/2014 de 30 de julio, que regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una agrupación empresarial innovadora (AEI) se concibe como la combinación, en un espacio geográfico o un sector productivo, de empresas y centros de investigación y de formación públicos o privados, involucrados en procesos de intercambio colaborativo, dirigidos a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. La actividad de la AEI se tiene que organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico o de un mercado o segmento objetivo.

La AEI tiene que disponer de una masa crítica que permita asegurar la competitividad y la visibilidad internacionales de las empresas que agrupa, especialmente de las pymes, e impulsar la práctica de la innovación y la internacionalización.



En el ámbito de las Illes Balears hay que identificar las agrupaciones que tienen unas condiciones suficientes en términos de representatividad, de masa crítica de empresas, de integración de organismos de investigación y formación, de estructuras organizativas y de coordinación adecuadas, de viabilidad financiera, de potencial innovador y de posibilidades de proyección internacional, con la finalidad de dar apoyo a la creación de estas agrupaciones como AEI o a la consolidación de las ya existentes.

La determinación de las agrupaciones que se pueden inscribir en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo se tiene que hacer sobre la base de un conocimiento preciso de los datos y características del sector, de las empresas y organismos que forman la agrupación, de las estructuras organizativas de la entidad, y de los proyectos de carácter innovador que se proponen llevar a cabo.

Por eso, es necesario acreditar la naturaleza de la agrupación y presentar un plan estratégico que sea viable y se argumente con criterios objetivos, rigurosos y transparentes.

Como parte de los esfuerzos de la Unión Europea por favorecer la creación de más agrupaciones de primer orden en la Unión, mediante el fortalecimiento de la excelencia de los clústers, la Comisión puso en funcionamiento en el año 2009, en el marco del Programa de Competitividad e Innovación, la Iniciativa Europea Grupo de Excelencia (ECEI).

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Proyecto de decreto para el cual se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de las Illes Balears se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Con respecto a los principios de necesidad y eficiencia, la iniciativa de la norma se justifica en la necesidad de regular y poner en funcionamiento el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras incluido en el Plan de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento de las Illes Balears 2013-2017 vigente (PLA CTIE 2013-2017). Por lo que se refiere al cumplimiento de los principios de proporcionalidad y de eficiencia, cabe decir que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que tiene que cubrir y que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos que establece. La iniciativa normativa también es respetuosa con el principio de seguridad jurídica, dado que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la norma, se han tenido en cuenta los principios de transparencia y de participación ciudadana, en la medida en que el anteproyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y a los trámites de audiencia y de información pública previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, mediante la publicación de un anuncio en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y del texto de la norma en la página web de participación ciudadana.

En virtud del artículo 33 de la Ley 4/2001, corresponde a los consejeros, como miembros del Gobierno, preparar y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y proyectos de decreto sobre cuestiones propias de que son titulares.

De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo, mediante la Dirección General de Innovación e Investigación, ejerce la competencia en el ámbito material de impulso y fomento de la innovación, la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimiento, y la planificación y la coordinación del sistema de innovación, ciencia y tecnología de las Illes Balears.

Por todo ello, a propuesta de la vicepresidenta y consejera de Innovación, Investigación y Turismo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de XX de XXXX de 20XX,

## **DECRETO**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1 Objeto**

Este Decreto tiene por objeto crear y regular el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **Artículo 2 Naturaleza y finalidades de las agrupaciones empresariales innovadoras**

1. Las agrupaciones empresariales innovadoras tienen que ser entidades sin finalidad de lucro y tienen que caracterizarse por ser una combinación, en un espacio geográfico o un sector productivo, de empresas y centros de



investigación o de formación públicos o privados involucrados en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador. La actividad de estas entidades se tiene que organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico o de un mercado o segmento de mercado objetivo.

2. Mediante la consecución de una suficiente masa crítica del conjunto de empresas y organismos agrupados, la finalidad de estas agrupaciones es facilitar las prácticas innovadoras que permitan mejorar la competitividad de las empresas regionales, especialmente las pymes, y la proyección y la visibilidad internacionales de estas.

3. Tienen la consideración de AEI las entidades que consiguen demostrar un elevado grado en el desarrollo de proyectos y servicios relevantes para la mejora de la competitividad de las empresas asociadas; en la organización de la estructura de gestión propia, y en la consecución de una estructura financiera sostenible. Estas entidades tienen que acreditar una metodología de análisis de clústers que promueva la calidad en la gestión para mantener el Sello de Bronce (o de Oro a la excelencia) y avanzar para la obtención del Sello de Plata del European Clúster Excellence.

Tienen la consideración de AEI de nueva creación las entidades recientemente constituidas, en proceso de consolidación, con antigüedad inferior a un año desde la fecha de entrada de la solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de las Illes Balears.

## **Capítulo II**

### **El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears**

#### **Artículo 3**

#### **El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de las Illes Balears**

1. El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de las Illes Balears tiene naturaleza administrativa y carácter público y es único para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Este Registro tiene que ser gestionado por la unidad responsable del Registro de la Dirección General de Innovación e Investigación, de la cual tiene que depender directamente.

3. La inscripción en el Registro tiene que ser aprobada por resolución de la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo.



4. La inscripción en el Registro y la renovación de la inscripción, como también la expedición de certificados son voluntarios y gratuitos.

5. La inscripción en el Registro constituye un requisito necesario para participar en el régimen de ayudas y medidas de apoyo a agrupaciones empresariales innovadoras de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, gestionadas por la Dirección General de Innovación e Investigación.

#### **Artículo 4** **Funciones del Registro**

1. El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras asume las funciones siguientes:

*a)* La inscripción como agrupación empresarial innovadora de aquellas entidades cuya solicitud haya sido resuelta favorablemente por la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo, como también la cancelación por alguna de las causas señaladas en el artículo 8 del Decreto.

*b)* La guardia y custodia de la documentación entregada por las entidades inscritas, junto con las actualizaciones que se produzcan.

*c)* La expedición de la comunicación de la inscripción y de cualquier certificado sobre los datos y los documentos inscritos en el Registro que resulten necesarios para participar en otras convocatorias de ayudas.

#### **Artículo 5** **Requisitos para inscribirse en el Registro**

1. Para obtener el reconocimiento y registrarse en el Registro, las entidades solicitantes tienen que tener los requisitos siguientes:

*a)* Tener personalidad jurídica propia y estar constituidas legalmente con domicilio social en las Illes Balears en cualquier forma jurídica, siempre que esta corresponda a una entidad sin finalidad de lucro.

*b)* Estar organizadas en torno a una rama o sector industrial o de servicios, científico o tecnológico o de un mercado o segmento de mercado objetivo.

*c)* Haber correspondencia de la naturaleza y la finalidad de las entidades con lo que dispone el artículo 2 de este Decreto.

*d)* Haber presentado a la Dirección General de Innovación e Investigación de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo un plan estratégico de la agrupación que contenga como mínimo los elementos de información establecidos en el anexo 2 de este Decreto.



e) Haber presentado un plan estratégico que haya resultado valorado positivamente en la evaluación de la Comisión de Evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo 3 de este Decreto.

f) Tener implantación en el ámbito de la comunidad autónoma y ser único en el sector económico que representen.

g) Tener una masa crítica suficiente, la cual se tiene que concretar en el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- i. Disponer entre los miembros de la entidad de un mínimo del 10 % de pymes innovadoras, registradas en el Registro de Empresas Innovadoras del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- ii. Agrupar un mínimo de quince empresas del sector en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

h) Estar integradas por entidades proveedoras de conocimiento o tecnología y empresas, y que, como mínimo, un 60 % de estas últimas sean pymes, de acuerdo con la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo sobre microempresas, pequeñas y medianas empresas.

i) Tener representación, de las empresas y de las entidades proveedoras de conocimiento o tecnología en los órganos de gobierno.

A los efectos de este Decreto, se define entidad proveedora de conocimiento como toda entidad (como universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaboradoras reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de la personalidad jurídica (de derecho público o privado) o la forma de financiación, cuyo principal objeto es hacer de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental, o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimiento. Si una entidad de este tipo lleva a cabo también actividades económicas, tiene que contabilizar la financiación, los costes y los ingresos de las actividades por separado.

j) Disponer del certificado Bronze Label o superior que otorga el European Secretariat for Clúster Analysys (YESCA). Las AEI de nueva creación disponen de dos años desde la constitución de la entidad para disponer de este certificado.

2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos *g* y *h* tiene que poder ser validado mediante fuentes de información públicas reconocidas.

3. No se consideran AEI de nueva creación aquellas entidades en las cuales más del 10 % de los miembros han formado parte ya de AEI inscritas en el Registro.

4. Los requisitos señalados en los apartados *d* y *e* anteriores se pueden entender cumplidos por el hecho de que las agrupaciones empresariales innovadoras se encuentren inscritas en el Registro del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda

Digital y que el plan estratégico de las agrupaciones haya estado calificado como excelente. En todos los casos tienen que cumplir el resto de requisitos anteriores.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento y efectos de inscribirse en el Registro**

##### **Artículo 6**

##### **Procedimiento y efectos de inscribirse**

1. El modelo de solicitud y el cuestionario para inscribirse en el Registro son los que constan en el anexo 1 de este Decreto. Estos modelos se tienen que formalizar en línea con el trámite ubicado en la página web de la Dirección General de Innovación e Investigación y se tienen que presentar de forma impresa en el Registro de la Dirección General.

Los modelos se pueden formalizar mediante la página web de la Dirección General de Innovación e Investigación <http://dgrdi.caib.es>.

Por medio del formulario del Registro de Agrupaciones Innovadoras de las Illes Balears se tiene que hacer, si procede, el trámite que corresponda (alta, renovación, modificación u otros) y se tiene que aportar la documentación complementaria que corresponda relacionada con este trámite.

En caso de que la agrupación se encuentre inscrita en el Registro del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital al formalizar la solicitud, la entidad tiene que adjuntar el certificado del Ministerio que acredite esta circunstancia.

2. En el caso de solicitudes de alta o renovación en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras, a la información referida en el apartado anterior se tiene que adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos *a, b, c, f, g, h, y j* del artículo 5.1 de este Decreto y el plan estratégico al cual se refiere el párrafo *d* del mismo artículo.

En el caso de AEI inscritas en el Registro de AEI del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, se tiene que presentar con la solicitud la documentación citada anteriormente, acompañada de la documentación que acredite la consideración de excelente del Plan Estratégico por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

3. La Dirección General de Innovación e Investigación de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo tiene que actuar como órgano instructor del expediente.



4. Las solicitudes y el plan estratégico que se adjunte tienen que ser estudiados y valorados por la Comisión de Evaluación, compuesta por:

- i. Consejería de Innovación, Investigación y Turismo.
  - El director general de Innovación e Investigación.
  - El jefe del Servicio de Transferencia de Conocimientos, quien, además, tiene que actuar como secretario.
  - Dos técnicos o técnicas de la Dirección General de Innovación.
- ii. Universidad de las Illes Balears
  - Una persona en representación del Vice-Rectorado de Innovación y Transferencia de la Universidad de las Illes Balears.
- iii. Una persona en representación de la Dirección General competente en materia del sector o mercado objetivo de la entidad solicitante.

La persona titular de la Dirección General de Innovación e Investigación tiene que presidir la Comisión de Evaluación.

Para la óptima realización de las tareas de valoración, el presidente de la Comisión puede designar hasta un máximo de tres personas expertas con reconocida experiencia en el ámbito de la I+D+i. Estas personas asisten a las reuniones con voz pero sin voto.

5. La Dirección General de Innovación e Investigación puede solicitar a las entidades solicitantes las aclaraciones que considere oportunas para la concreción del contenido de las propuestas que tiene que valorar la Comisión de Evaluación, con indicación de que, si no lo hacen, se tendrá por desestimada la petición, tras la resolución previa dictada al efecto.

6. Una vez analizadas las solicitudes y valorado el contenido del plan estratégico presentado, la Comisión de Evaluación tiene que enviar el resultado a la Dirección General de Innovación e Investigación que, a la vista del expediente, como órgano instructor, tiene que elevar la propuesta de resolución debidamente motivada a la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo.

7. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo decidir sobre la solicitud de inscripción. Una resolución provisional tiene que ser notificada a la entidad interesada, que tiene un plazo de diez días hábiles para alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de diez días, la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo tiene que emitir la resolución definitiva.

8. Las solicitudes tienen que ser resueltas y notificadas en un plazo de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legitima a los



interesados para entender estimatoria, por silencio administrativo, la solicitud de inscripción en el Registro. Contra las resoluciones expresas o presuntas pueden interponerse los recursos administrativos establecidos en la Ley 39/2015.

9. La vigencia de la inscripción es por un máximo de cuatro años a contar desde la fecha de notificación de la resolución definitiva a que se refiere el punto 7.

La solicitud de renovación se tiene que hacer durante los tres meses anteriores a haber finalizado la vigencia de la inscripción.

En el caso de las AEI de nueva creación, la inscripción en el Registro como entidad de nueva creación finaliza, si acredita que dispone del Bronce Label, y pasa automáticamente a estar inscrita como AEI. Una vez notificada, la inscripción tiene una vigencia de cuatro años.

Si en el plazo previsto de dos años para las AEI de nueva creación, no acreditan disponer del Bronce Label, se tienen que dar de baja en el Registro.

#### **Capítulo IV Seguimiento y obligaciones de las entidades inscritas**

##### **Artículo 7 Seguimiento y obligaciones de las entidades inscritas**

1. Las entidades inscritas tienen la obligación de informar al Registro sobre las alteraciones o modificaciones de las condiciones en que se materialicen los requisitos exigidos para ser inscritas y los datos recogidos en el Registro.
2. En cualquier momento, la unidad responsable del Registro puede solicitar a los interesados la documentación y la información adicionales que se consideren necesarias para completar, aclarar o comprobar los datos aportados para las entidades inscritas o que se encuentren en trámite de inscripción.
3. Anualmente, durante los tres primeros meses del año, las entidades inscritas tienen que presentar una memoria de actividades con indicadores, como mínimo de resultados, del último ejercicio presupuestario. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Innovación, Investigación y Turismo para dictar una orden que regule el contenido mínimo de la memoria de actuaciones así como de los indicadores.

#### **Capítulo V Baja en el Registro**

##### **Artículo 8**



### **Baja en el Registro**

1. La permanencia de la inscripción en el Registro es voluntaria y, en consecuencia, cualquier entidad inscrita puede solicitar la baja aunque no haya transcurrido el plazo de vigencia al cual se refiere el artículo 6.9.
2. Igualmente, la unidad responsable del Registro puede dar de baja de oficio una inscripción, si la entidad deja de poseer las circunstancias que justifican la inscripción, no presentan en plazo la memoria anual de actuaciones con indicadores o, en el caso de las AEI de nueva creación, no disponen del certificado Bronce Label en el plazo indicado en el artículo 5.1 j, siempre después de la audiencia previa de la persona interesada.
3. En todos los casos, la unidad responsable del Registro tiene que dar de baja aquellas entidades que, transcurrido el plazo de validez de la inscripción, no hayan solicitado mantenerse inscritas conforme al artículo 6.9.

### **Disposición adicional única Protección de datos de carácter personal**

El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras a que se refiere este Decreto queda sujeto a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **Disposición transitoria Adaptación de la norma reguladora**

Las agrupaciones empresariales innovadoras (clústers del conocimiento) con sede social en las Illes Balears que, en la fecha en que se publique este Decreto, estén incluidas como clústers tecnológicos basados en el conocimiento en el Plan de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento de las Illes Balears 2013-2017, aprobado por Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2013, que quieran solicitar ayudas públicas de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo, disponen de un plazo de un año desde que se publique este Decreto para solicitar la inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de las Illes Balears y acreditar que cumplen los requisitos que se establecen. No obstante, durante este periodo, si quieren recibir ayudas tienen que presentar a la Dirección General de Innovación e Investigación un informe de actividades con indicadores, como mínimo de resultados, del último ejercicio presupuestario.

### **Disposición final primera**



### Habilitaciones al consejero competente en materia de innovación e investigación

Se faculta al consejero de Innovación, Investigación y Turismo para dictar los actos y disposiciones que resulten necesarios para la ejecución y la aplicación de este Decreto.

Las modificaciones necesarias de los contenidos técnicos de los anexos pueden efectuarse mediante orden del consejero con competencias en materia de innovación e investigación.

### Disposición final segunda Entrada en vigor

Este Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

#### ANEXO 1

### Solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de las Illes Balears y cuestionario de la entidad solicitante

Datos de la entidad			
Denominación social		NIF	

Datos de las personas representantes legales			
1. Nombre y apellidos		DNI	
Fecha de la escritura de apoderamiento		Nº de protocolo	
2. Nombre y apellidos		DNI	
Fecha de la escritura de apoderamiento		Nº de protocolo	
3. Nombre y apellidos		DNI	
Fecha de la escritura de apoderamiento		Nº de protocolo	

Datos de notificación	
Dirección	



Localidad		CP		Provincia	
Teléfono		FAX		Dirección electrónica	

<b>Documentación presentada</b>
<input type="checkbox"/> Escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad
<input type="checkbox"/> Documentación de poderes
<input type="checkbox"/> DNI de las personas representantes
<input type="checkbox"/> Certificado de inscripción en el Registro del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (si procede)
<input type="checkbox"/> No autorización de los representantes a fin de que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por medio del sistema de verificación de datos de identidad aprobado por el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

Solicito la inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) de la Comunidad Autónoma las Illes Balears, de conformidad con el artículo 3 del Decreto .../....., de ....., por el cual se regula este Registro.

[Fecha y rúbrica]

NOTA: los datos personales formarán parte de una base de datos del Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo. De conformidad con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a figurar en la base de datos.

Destinatario: Dirección General de Innovación e Investigación de la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo

### Cuestionario de datos de la entidad solicitante

#### 1. Datos de la entidad solicitante

1.1 Identificación de la entidad solicitante					
Denominación social				NIF	
Domicilio social					
Localidad		Código		Provincia	

		postal			
Teléfono		FAX		Dirección electrónica	
Para formalizar solo si difiere del domicilio social					
Domicilio fiscal					
Localidad		Código postal		Provincia	
Teléfono		FAX		Correo electrónico	
Fecha de constitución					
Ámbito geográfico en el cual la entidad solicitante es representativa					

1.2 Persona de contacto de la entidad					
Nombre y apellidos					
Cargo					
Teléfono		FAX		Correo electrónico	
Para formalizar solo si difiere del domicilio social indicado en 1.1					
Nombre y apellidos					
Cargo					
Teléfono		FAX		Correo electrónico	

1.3 Naturaleza jurídica (entidad sin finalidad lucrativa) del solicitante: indíquela					

1.4 Sector o mercado en el cual operan las empresas asociadas a la entidad solicitante					
Actividad					
CNAE					
Facturación (miles de euros)					
Facturación/PIB (% en su ámbito geográfico)					

1.5 Masa crítica de la entidad solicitante					
Porcentaje que representan las empresas de la entidad solicitante respecto del total				Fuente pública de información utilizada para el cálculo	



G  
O  
I  
B  
/

de empresas del sector en el ámbito geográfico de la CAIB			
Porcentaje de facturación que representan las empresas de la entidad solicitante respecto del total de facturación del sector en el ámbito geográfico de la CAIB		Fuente pública de información utilizada para el cálculo	
Porcentaje de empleo que representan las empresas de la entidad solicitante respecto del total de empleo del sector en el ámbito geográfico de la CAIB		Fuente pública de información utilizada para el cálculo	
Porcentaje de empresas de la entidad solicitante que son pymes			

1.6 Composición de los órganos de gobierno (%)	
Empresas	
Socios tecnológicos	
Otros	

1.7 Personal total de la entidad solicitante (datos a 31 de diciembre de cada año)	Histórico		Previsto	
	El segundo año anterior al año de	El primer año anterior al año de la	El primer año posterior al año de la	El segundo año posterior al año de



GOIB  
/

	la solicitud	solicitud		la solicitud
Dirección, administración y personal técnico (nº de personas contratadas por el clúster)				
Producción de bienes o servicios (nº de personas de las empresas asociadas)				
innovación e I+D (nº de personas de las empresas asociadas)				
Otros (nº de personas)				
Total				

1.8 Financiación (en porcentaje)		
Financiación pública (%)		
Financiación privada (%)		

1.9 Gastos anuales de la entidad SOL·LICITANT	Histórico		Previsto	
	El segundo año anterior al año de la solicitud	El primer año anterior al año de la solicitud	El primer año posterior al año de la solicitud	El segundo año posterior al año de la solicitud
— Inversiones en activos				
— Terrenos y edificios				
— Aparatos y equipos				
— Otros				
Gastos corrientes				
— Personal				
— Materiales				
— Otros (detállelos)				
— Total de inversiones y gastos				

2. Cuestionario de datos de las empresas y organismos asociados o partícipes en la entidad solicitante (formalice de manera individualizada para cada una de estas)



GOIB  
/

2.1 Identificación de la entidad solicitante				
Denominación social			NIF	
Domicilio social				
Localidad		Código postal		Provincia
Teléfono		FAX		correo electrónico
nacionalidad				
PYME	<input type="checkbox"/> Sí	Registro y sello PYME innovadora (Orden ECC/108/2015)	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	<input type="checkbox"/> No			

2.2 Naturaleza jurídica (describala)

2.3 Sector productivo			
Empresa			
Centro de investigación, tecnológico o del conocimiento		Público	
		Privado	
centro de formación		Público	
		Privado	
2.3 Principales productos/líneas de producto o actividades			
Producto / línea / actividad	CNAE	Cifra de negocios (miles de euros del último ejercicio)	exportación en el último ejercicio (%)

2.4 Personal (datos a 31 de diciembre del último ejercicio)		
Ámbito	Nº de personas	Nº de mujeres
Dirección y administración		
Producción de bienes y servicios		
Innovación e I+D	Doctores	



## ANEXO 2

### Elementos básicos de información que como mínimo tienen que contener los planes estratégicos a que se refieren los párrafos *d* y *e* del artículo 5.1 de este Decreto

#### 1. Naturaleza de la agrupación empresarial innovadora

##### 1.1 Antecedentes y contexto

Tiene que explicarse qué es lo que justifica la existencia o constitución de la agrupación empresarial y las características del entorno económico, social, financiero, empresarial, tecnológico y territorial que constituye el sustrato de la agrupación constituida. En particular, se tiene que informar sobre las relaciones establecidas con anterioridad entre las empresas e iniciativas conjuntas ya desarrolladas o previstas entre empresas y organismos participantes, así como de los intereses de negocio comunes entre los participantes.

En el caso de entidades que solicitan la renovación en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras se tienen que especificar las acciones hechas por la propia AEI en beneficio de sus socios.

##### 1.2 Caracterización de la base económica de la agrupación

Se tiene que aportar información de:

- a)* La relación nominativa y tipo de actividad productiva principal y, si procede, secundaria, de cada empresa del grupo candidato.
- b)* La categorización de cada empresa según su tamaño (micro, pequeña o gran empresa).
- c)* El peso de cada empresa en el grupo.
- d)* La implantación geográfica de cada empresa (oficina central y otros centros).
- e)* Las acciones en cooperación o conjuntas desarrolladas con anterioridad entre empresas del grupo solicitante y entre estas y centros de innovación y de formación.

##### 1.3 Caracterización de la base tecnológica e innovadora de la agrupación

Tienen que describir cualitativamente y cuantitativamente la situación presente, como también la evolución previsible con relación a la base tecnológica y de innovación donde operan las empresas de la agrupación. También se tienen que señalar los principales avances tecnológicos y organizativos implantados por las empresas del sector a escala internacional y los avances preVISIBLES de mayor importancia en el futuro próximo.



En el plan estratégico se tienen que identificar los principales centros de conocimiento tecnológico y de formación involucrados, sean públicos o privados.

Se tienen que identificar los proyectos realizados entre los mencionados centros y las empresas pertenecientes a la agrupación candidata a la inscripción como AEI.

#### 1.4 Caracterización del mercado donde opera la agrupación candidata a la inscripción como AEI

Dado que es el objetivo de formar a una agrupación mejorar la capacidad competitiva de cada una de las empresas asociadas, es fundamental demostrar que se cuenta con un análisis riguroso a partir del cual se formulan las estrategias de innovación. Se tiene que incluir información sobre:

- a) El entorno (productos o servicios) y dimensión del mercado a escala regional, nacional e internacional.
- b) La evolución de este mercado en los últimos cinco años.
- c) El grado y el tipo de competencia en estos mercados (principales competidores, empresas dominantes, competencia en precio o en diferenciación).
- d) El peso o la cuota de mercado de la agrupación en este mercado.
- e) El volumen y la evolución de la cuota de mercado de cada participante.

#### 1.5 Estructuras existentes o previstas de gobierno y gestión

Se tiene que describir el funcionamiento y la organización de las estructuras de gobierno y gestión (forma jurídica, estructura de decisión, distribución de competencias y funciones, representación de los partícipes de la empresa, de los centros de conocimiento y tecnológicos y de los agentes formativos), como también los medios humanos y materiales. En el caso de contar con la figura de un gerente, se tiene que describir específicamente la forma de contratación de este, sus funciones y atribuciones, como también los servicios que tiene que prestar a la agrupación y a las entidades que la conforman.

Además, el plan estratégico tiene que concretar aspectos como el modelo de gestión y la fórmula de acceso de futuros miembros en la AEI.

### 2. Estrategia y acciones previstas por la agrupación candidata a la inscripción como AEI

#### 2.1 Estrategia

La descripción de la estrategia del grupo para los próximos cuatro años tiene que incluir:



- a) Los objetivos de aumento de cuota de mercado o de ventas a corto y medio plazo.
- b) Los desarrollos tecnológicos nuevos o mejorados que tiene que realizar el grupo.
- c) El aumento de la productividad prevista como consecuencia de la implantación de innovaciones de proceso y organizativas.
- d) La ampliación o la profundización en nuevos mercados o segmentos de mercado.

La justificación de la estrategia tiene que fundamentarse en información cuantitativa y análisis de las debilidades o fortalezas actuales del colectivo (posición competitiva, posicionamiento industrial y tecnológico, potencialidades, factores clave de éxito y factores de riesgo más relevantes). Además, la estrategia planteada tiene que estar alineada con las estrategias europea, nacional y autonómica en materia de innovación, así como con el Plan Balear de Investigación y Desarrollo Tecnológico previsto en la Ley 7/1997. En caso de que una estrategia presente posibilidades futuras de naturaleza colaborativa con otras AEI o en el ámbito internacional, se tienen que describir los contenidos y el alcance de los consorcios o estructuras organizativas de gestión equivalentes para ejecutar proyectos colaborativos, regionales, nacionales e internacionales.

## 2.2 Actuaciones previstas

El plan estratégico tiene que concretar las actividades de dinamización previstas (conferencias, talleres, jornadas y otros), los servicios que la AEI ofrecerá a sus miembros (formación, participación conjunta en actividades comerciales, asesoramiento para la presentación de propuestas de proyectos y otros), integración y pertenencia a redes de conocimiento, innovación y otros, y otras actividades que hagan visible la AEI sus actividades y sus éxitos.

## 2.3 Proyectos en colaboración previstos

El plan estratégico tiene que definir una cartera de proyectos de innovación, tecnológica y no tecnológica, que permita materializar la estrategia competitiva de la AEI y su proyección internacional.

El plan tiene que identificar:

- a) La temática del proyecto y su posible encaje en los programas públicos existentes.
- b) Las entidades proveedoras de servicios de conocimiento y formación que podrían participar en cada proyecto.
- c) El coste previsto aproximado de cada proyecto.

- d) Las empresas de la futura AEI que podrían participar.
- e) El presupuesto aproximado del proyecto.

#### 2.4 Potencial de desarrollo de la agrupación

Se tiene que describir el potencial de innovación, desarrollo de la competitividad e internacionalización del clúster y las entidades que lo conforman. Asimismo, se tienen que identificar los indicadores de seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento de la estrategia prevista y la consecución de los objetivos planteados en el plan estratégico.

### 3. Viabilidad

#### 3.1 Financiación

El plan estratégico tiene que concretar las fuentes de financiación previstas (aportación de las empresas, centros de conocimiento, tecnológicos y formativos, de instituciones públicas, locales, autonómicas, nacionales, comunitarias u otros.)

Todas las empresas integrantes de una agrupación candidata por primera vez en la inscripción en el Registro tienen que manifestar explícitamente su disposición a colaborar en la financiación del órgano de gestión de la futura AEI, así como el interés en participar en todos o algunos de los proyectos que se identifiquen en el plan estratégico.

Las entidades que solicitan la renovación de la inscripción tienen que certificar la participación de sus miembros, tanto en la financiación de AEI, como en los proyectos desarrollados con anterioridad.

#### 3.2 Inversiones previstas

El plan estratégico tiene que especificar:

El presupuesto total a que darían lugar las previsiones del plan estratégico, desglosado por fuentes de financiación; las que serían de origen público; las de origen privado, y las procedentes de los integrantes de la AEI.

El coste de los resultados esperados para el conjunto de las actividades que implican.

#### 3.3 Estimación de impacto económico y social

Una estimación del impacto económico global que resultaría del cumplimiento de las previsiones del plan estratégico que se tiene que formular, con especificación



del grado de movilización de recursos privados a que daría lugar cada una de las inversiones públicas previstas.

Una estimación del impacto social global que produciría el cumplimiento de las previsiones del plan estratégico, así como del impacto en las empresas que lo conforman.

### **Anexo 3**

#### **Criterios de valoración de los planes estratégicos presentados**

Para evaluar los planes estratégicos presentados se tienen que aplicar los criterios y ponderaciones que se indican a continuación. Para la consideración positiva la puntuación global obtenida tiene que superar los 65 puntos sobre un total de 100, en el caso de las AEI de nueva creación. En el resto de los casos la puntuación mínima requerida es de 45 puntos.

1. Grado de elaboración, calidad y claridad de la propuesta (puntuación máxima, 10 puntos).
2. Dimensión y significación de la agrupación en su entorno sectorial y territorial, a fin de garantizar una masa crítica que permita el desarrollo de proyectos innovadores importantes desde la perspectiva de la mejora de la competitividad. Grado de integración en el clúster de diferentes tipos de entidades: empresas (incluyendo pymes), organismos proveedores de conocimiento y tecnología y otros tipos de organismos. Identificación de intereses de negocio comunes. Acciones en cooperación ya desarrolladas entre miembros de la agrupación e implicación de los miembros en estas (puntuación máxima, 20 puntos).
3. Existencia y adecuación de la figura del gestor del clúster, así como de los órganos de gestión y gobierno de este (puntuación máxima, 15 puntos).
4. Grado de concreción, interés y viabilidad de la estrategia general propuesta y de las acciones en las cuales se concreta. Alineación de la estrategia con las estrategias europea, nacional y regional en materia de innovación y con el plan vigente de ciencia y desarrollo de la comunidad autónoma (puntuación máxima, 15 puntos).
5. Potencial de innovación, desarrollo de la competitividad e internacionalización del clúster y de sus empresas. Indicadores de seguimiento propuestos (puntuación máxima, 15 puntos).
6. Viabilidad y consistencia del plan financiero (puntuación máxima, 15 puntos).
7. Impacto económico del clúster sobre la mejora de la competitividad de las empresas y organismos que lo integran. Impacto social global (puntuación máxima, 10 puntos).